



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL PARA LA INTEGRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

México, Distrito Federal, a 30 de abril de dos mil dos.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado a la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, ordenado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual del origen, destino, y monto de los ingresos, correspondiente al ejercicio de dos mil de dicha Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó a la *Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal*, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.

3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.

4. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la *Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal*, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.

5. Que con fecha seis de diciembre de dos mil uno, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la *Agrupación Política Local, Para la*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Integración del Distrito Federal, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

6. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha veinte de diciembre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que consideró pertinentes.

7. Que mediante Acuerdo de fecha dieciocho de abril del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

8. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, constituyen violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código Electoral del Distrito Federal y en los Lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°; 3°; 25 inciso g) y k), 37 fracción I inciso a), 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso e), del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.

II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, del ejercicio dos mil, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción a la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

III. En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se advierte lo siguiente:

“6. CONCLUSIONES

6.1 INGRESOS

6.1.1 FINANCIAMIENTO POR SIMPATIZANTES

- *La Agrupación Política reportó en su Informe Anual, ingresos por Financiamiento de Simpatizantes en efectivo, la cantidad de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) provenientes del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM Campus Aragón, A.C., lo que contraviene lo estipulado en el artículo 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.*

Esta irregularidad se considera sancionable.

- *La Agrupación Política reportó en su Informe Anual, ingresos por Financiamiento de Simpatizantes en efectivo por \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.); sin embargo, no proporcionó evidencia de haber aperturado cuenta de cheques bancaria mancomunada para el manejo de los recursos, por lo que incumple con lo estipulado en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.*

Esta irregularidad se considera sancionable.

- *La Agrupación Política reportó en su Informe Anual, Ingresos por Financiamiento de Simpatizantes en efectivo, la cantidad de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Sin embargo, los recibos únicos de aportaciones de simpatizantes no contienen el logotipo y la impresión de la cédula de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU-Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes, por lo que incumple con lo establecido en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.*

Esta irregularidad se considera sancionable.

6.2 EGRESOS

La Agrupación Política presentó pólizas de egresos por el importe de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), las cuales carecen de la documentación comprobatoria correspondiente que las respalden, por lo que incumple lo señalado en el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad se considera sancionable.

6.3 ASPECTOS GENERALES

En la revisión de la documentación proporcionada por la Agrupación, no se observó evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año 2000. Al respecto, la Agrupación proporcionó doce boletines informativos del número 1 al 12, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2000, denominados "Gaceta Integración". Sin embargo, realizó el registro contable de gacetas y foros en forma global, por lo que no fue posible identificar el costo de dichos boletines en la subcuenta de "Gastos de propaganda", debiendo de utilizar la cuenta de Gastos por Amortizar, así como el kárdex, notas de entrada y salida de almacén; por lo que respecta a la edición de la publicación trimestral no proporcionó evidencia alguna. Por lo que incumple con lo estipulado en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal así como lo señalado en el numeral 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad se considera sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar las irregularidades en comento, mismas que son materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, reportó en su Informe Anual, ingresos por Financiamiento de Simpatizantes en efectivo, la cantidad de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) provenientes del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM Campus Aragón, A.C.; no proporcionó evidencia de haber aperturado cuenta de cheques bancaria mancomunada para el manejo de los recursos reportados como ingresos por Financiamiento de Simpatizantes en efectivo por \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.); reportó en su Informe Anual, Ingresos por Financiamiento de Simpatizantes en efectivo, la cantidad de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

pesos 00/100 M.N.), cuyos recibos únicos de aportaciones de simpatizantes no contienen el logotipo y la impresión de la cédula de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU-Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes; presentó pólizas de egresos por el importe de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), las cuales carecen de la documentación comprobatoria correspondiente que las respalden; no aportó documentación comprobatoria alguna de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año dos mil, destacando en torno a esta falta, que la Agrupación proporcionó doce boletines informativos del número 1 al 12, correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil, denominados "Gaceta Integración", sin embargo, realizó el registro contable de gacetas y foros en forma global, por lo que no fue posible identificar el costo de dichos boletines en la subcuenta de "Gastos de propaganda", debiendo de utilizar la cuenta de Gastos por Amortizar, así como el kárdex, notas de entrada y salida de almacén; aunado al hecho de que no aportó documentación alguna que acreditara que realizó la edición de su publicación trimestral; lo que contraviene lo establecido en los artículos 25, inciso f) y 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 2.1, 7.2 y 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales y que son motivo del procedimiento en que se actúa y se proceden a analizar en los términos siguientes:

- A) Con fecha veintitrés de marzo de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, presentó su Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante dos mil, de acuerdo con lo establecido en la fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

- B) Con fecha once de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1374.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó a la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de su Informe Anual de dos mil, transcribiéndose su contenido a continuación:

“Con fundamento en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 15.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en su Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva, para que notifique a esa Agrupación Política Local los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

1. La Agrupación Política reportó en su Informe Anual, Ingresos por Financiamiento de Simpatizantes en efectivo, la cantidad de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) provenientes del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM Campus Aragón, A.C., lo que contraviene lo estipulado en el artículo 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.
2. La Agrupación Política reportó en su Informe Anual, Ingresos por Financiamiento de Simpatizantes en efectivo, la cantidad de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Sin embargo, los recibos únicos de aportaciones de simpatizantes no contienen el logotipo y la impresión de la cédula de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU-Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes, por lo que incumple con lo establecido en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

3. **La Agrupación Política reportó Ingresos en su Informe Anual por Financiamiento de Simpatizantes en efectivo por \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.); sin embargo, no proporcionó evidencia de haber aperturado cuenta de cheques bancaria mancomunada para el manejo de los recursos, por lo que incumple con lo estipulado en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**
4. **La Agrupación Política presentó pólizas de egresos por el importe de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), las cuales carecen de la documentación comprobatoria correspondiente que las respalden, por lo que incumple lo señalado en el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**
5. **En la revisión de la documentación proporcionada por la Agrupación, no se observó evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año 2000, de conformidad con lo estipulado en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.**

En mi carácter de instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 38, fracción II y 39 del Código Electoral del Distrito Federal, notifico a usted los errores u omisiones antes referidos, con el propósito de que la Agrupación Política Local Para la Integración de (sic) Distrito Federal, por su apreciable conducto presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación."

C) En atención a lo anterior, el día veinticuatro de octubre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, por conducto de su Presidente, el Lic. Enrique González Barrera, presentó escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral, cuyo contenido íntegro, se transcribe a continuación:

"En atención a su oficio DEAP/1347.01 de fecha 10 de octubre del año en curso, mediante el cuál (sic) notifica



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

a esta agrupación política los errores u omisiones técnicas correspondientes al informe anual del ejercicio del 2000 y que hace consistir en los siguientes puntos:

1.- La Agrupación Política reportó (sic) en su informe anual, ingresos por financiamiento de simpatizantes en efectivo, la cantidad de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco mil (sic) pesos 00/100 m.n.(sic)) provenientes del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM Campus Aragón, A.C., lo que contraviene lo estipulado en el artículo 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

2.- La Agrupación Política reportó (sic) en su informe anual, ingresos por financiamiento de simpatizantes en efectivo, la cantidad de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco mil (sic) pesos 00/100 m.n.(sic)). Sin embargo, los recibos únicos de aportaciones de simpatizantes no contienen el logotipo y la impresión de la cédula (sic) de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU agrupaciones (sic), recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizante (sic), por lo que incumple con lo establecido en el numeral 2.1 de los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

3.- La Agrupación Política reportó (sic) en su informe anual, ingresos por financiamiento de simpatizantes en efectivo, la cantidad de \$ 51,675.00 (sic) (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco mil (sic) pesos 00/100 m.n.(sic)) Sin (sic) embargo, no proporcionó (sic) evidencia de haber aperturado cuenta de cheques bancaria mancomunada para el manejo de los recursos, por lo que incumple por lo estipulado en el numeral 1.2 de los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

4.- La Agrupación Política presentó pólizas de egresos por el importe de \$ 51,675.00 (sic) (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco mil (sic) pesos 00/100 m.n.(sic)), las cuales carecen de la documentación comprobatoria correspondiente que la respalda por lo que incumple lo señalada (sic) en el numeral 7.2 de los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

5.- En la revisión de la documentación proporcionada por la Agrupación, no se observó (sic) evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico trimestral por el año 2000, de conformidad por lo estipulado en el artículo (sic) 25 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.'

Notificación que se realizó (sic) con el propósito de que esta agrupación política local para la integración del distrito federal presente las aclaraciones y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

rectificaciones que se consideren pertinentes, contando para ello con un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación.

Y en este entendido el que suscribe en mi carácter de Presidente de la Agrupación Política Local para la Integración del Distrito Federal antes de dar paso a la contestación de los puntos vertidos, considero oportuno destacar que de conformidad a lo establecido por el artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, el requerimiento que se le hace a la Agrupación Política Local que represento, se encuentra fuera de los términos a que alude el numeral antes citado, pues éste señala:

'Artículo 38.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de las asociaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

I.- La comisión de fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales de las asociaciones políticas,... Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada asociación política la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

II.- Si durante la revisión de los informes y una vez hechos los requerimientos a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará ... a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes...'

En tal razón al haber rendido el informe anual esta Agrupación Política el día 23 de Marzo (sic) del año 2001, aún cuando el límite para ello fenecía hasta el día 28 del mismo mes y año, por lo que a partir de esta última fecha empezaron a correr los 60 días a que habla el numeral antes citado, los cuales fenecieron el día 25 de junio del año en curso, y al realizar el requerimiento en mención hasta el día 10 de Octubre (sic) del presente año, se considera que ya estaba fuera de tiempo tal Comisión, hasta por 3 tres meses 11 días, en consecuencia esta fuera de tiempo el citado requerimiento, lo cual solicito sea tomado en consideración.

Por otra parte si bien es cierto el artículo 33 del Código Electoral del Distrito Federal, establece el impedimento para determinadas personas realizar aportaciones o donaciones a las agrupaciones políticas, dicho numeral se encuentra inmerso en el capítulo I denominado DEL FINANCIAMIENTO, y éste del TITULO CUARTO denominado DEL FINANCIAMIENTO EN GENERAL Y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

FISCALIZACIÓN DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS; destacándose que dicho título y capítulo versan básicamente sobre el financiamiento público a las Asociaciones Políticas, en su género de Partidos Políticos, es de estimarse que las prohibiciones que se dan en dicho apartado está referido únicamente a los Partidos Políticos y no a las Agrupaciones Políticas, ya que de las mismas disposiciones legales se deduce que estas últimas no cuentan con dicho financiamiento público, y precisamente el espíritu de las prohibiciones que existen en cuando (sic) a determinadas personas para realizar aportaciones y donaciones, no es aplicable a nuestra Agrupación Política, ya que en todo caso esto está encaminado a lograr la equidad en las campañas políticas a donde existe una contienda real entre partidos políticos y candidatos, lo que no acontece en tratándose de Agrupaciones Políticas.

Y no obstante las manifestaciones antes expresadas, procedo aclarar, rectificar y contestar AD CAUTELAM uno a uno los puntos antes controvertidos en los términos siguientes:

En cuanto al punto marcado con el número 1, es preciso hacer notar, que la literalidad del artículo 33, en su párrafo primero, de ninguna manera limita a esta Agrupación Política Local para la Integración del Distrito Federal, el recibir aportaciones de las personas jurídicas, y al respecto resulta conveniente transcribir en su parte conducente tal numeral:

'Artículo 33.- En el Distrito Federal no podrán realizar aportaciones o donativos a las Asociaciones políticas reguladas por el este Código, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

...

e) Las personas jurídicas mexicanas de cualquier naturaleza; y...'

Numeral del que literalmente no limita a esta Agrupación a recibir aportaciones o donativos de las personas jurídicas, sino que a quien limita realizar tales aportaciones es a las personas enumeradas en dicho artículo; por lo que al ser dirigido dicho artículo a las personas que aportan o realizan donativos, resulta inaplicable a esta agrupación política; luego entonces en cuanto a este punto no le asiste la razón a esa Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, ya que le da una connotación o interpretación distintas a las que el legislador plasma en tal precepto legal.

Por otra parte el limitar a esta Agrupación Política local, recibir donativos o aportaciones por parte del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM Campus Aragón, sería tanto como pretender la extinción de la Agrupación Política local que represento, dado que por una parte del Instituto Electoral del Distrito Federal, no



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

dota de presupuesto a la misma y para poder subsistir esta requiere recursos materiales para conseguir sus objetivos, además el rechazar tan loable gesto del Instituto de Ciencias Jurídicas, sería tanto como resignarnos a que nuestra Agrupación Política Local pereciera por falta de recursos.

En cuanto al punto señalado como número 2, es pertinente señalar que esta Agrupación Política Local, desde que obtuvo su registro, siguiendo los lineamientos establecidos, intentó que se le diera de alta en el Sistema de Administración Tributaria del Distrito Federal, sin embargo en tales oficinas se nos negó tal registro de alta, argumentándonos personal de la misma, que de acuerdo a las leyes vigentes del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, en sus clasificaciones de regímenes, la Agrupación Política no encuadraba en ninguno de ellos, razón por la cual hasta la fecha se nos ha negado el trámite, lo cual fue comentado a esa Dirección de Agrupaciones Políticas en las juntas que se han sostenido con sus representantes, y propiamente con el Maestro DAVID RAMÍREZ BERNAL, que ocupaba la Dirección Ejecutiva de esa área, se expresó esta inquietud y negativa de alta, a lo cual se nos respondió que no había ningún problema, ya que esa Dirección se encargaría de realizar los trámites necesarios para que se nos proporcionara la alta ante el SAT, de lo cual hasta el momento no se ha informado positivamente a mi representada; por consiguiente de ninguna manera se le puede atribuir a esta Agrupación Política local que represento, la situación que no se le dé de alta en el referido Sistema de Administración Tributaria, ya que sale de su alcance tal tramitación, por ser ajena a la dependencia de gobierno antes citada, por lo que mi Agrupación de ninguna manera incumple los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por otra parte, respecto al punto marcado con el número 3, resulta ser una consecuencia directa del punto anterior marcado con el número 2, toda vez que de igual manera, desde que se obtuvo el registro oficial por parte de estas (sic) Agrupación Política Local, se intentó aperturar una cuenta bancaria para manejarla de manera mancomunada, sin embargo en las Instituciones Bancarias a que se acudieron, siempre se nos ha negado la aperturación de alguna cuenta, dado que se desconoce la personalidad, es decir, no tienen conocimiento oficial de la existencia de esta figura de Agrupaciones Políticas Locales, lo que de igual manera se comentó en las reuniones de trabajo sostenidas con el Maestro DAVID RAMÍREZ BERNAL, que ocupaba la Dirección Ejecutiva de esa área, a lo cual se nos respondió que no había ningún problema, ya que esa Dirección se encargaría de realizar los trámites necesarios, comunicando de nuestra existencia y personalidad por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal, a las Instituciones Bancarias y de esa manera poder proceder a que se nos diera la oportunidad de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

aperturar la tan mencionada cuenta bancaria mancomunada, lo cual hasta el momento no se ha informado positivamente a mi representada; en tal virtud de ninguna manera se le puede atribuir a esta Agrupación Política local que represento, la situación que no se le aperture cuenta en ninguna institución bancaria, ya que sale de su alcance tal tramitación, por ser ajena a las propias instituciones bancarias, por lo que mi Agrupación de ninguna manera incumple los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Ahora bien en cuanto al punto marcado con el número 4, de igual manera surge como consecuencia de los puntos antes mencionados y marcados con los números 2 y 3, ya que se ha (sic) solicitado facturas ante las áreas donde se aplico (sic) la existencia de las donaciones monetarias y con ello justificar tales gastos y que se efectuaron propiamente para las funciones de esta Agrupación Política Local, tal como oportunamente se reportó a esa Dirección Ejecutiva, sin embargo no se nos podía (sic) expedir tales facturas, dado que no cuenta mi representada con el registro de contribuyentes correspondientes; lo cual es de conocimiento público que si no se cuenta con ese registro de contribuyentes es imposible que se expida una factura, resultando que tal hecho no se le puede atribuir a la Agrupación Política Local para la Integración del Distrito Federal. Aunado a lo anterior es conveniente hacer notar que esta Agrupación en su oportunidad reportó de las actividades desplegadas y la aplicación de los recursos con que se contaba para ello, provenientes de las donaciones antes aludidas; por consiguiente negar credibilidad a la noble labor que mi representada realiza, es tanto como pretender que se extinga por sí misma al no contar con recursos propios para su objetivo principal por el que fue creada y concedido el registro correspondiente.

Por cuanto hace al punto marcado con el número 5, me permito informar que esta Agrupación Política Local si cumpla (sic) con lo estipulado en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, ya que sí se editaron las publicaciones mensuales y trimestrales correspondientes, las cuales se distribuyeron oportunamente en la periferia del Distrito Federal y algunos puntos estratégicos para su divulgación y conocimiento de la ciudadanía, y para constatar lo anterior, me permito enviarle adjunto con el presente escrito, un ejemplar de cada publicación; por lo tanto mi representada si cumplió oportunamente con este punto que atendemos.

Una vez aclarados y contestados uno a uno los puntos a que se refiere el oficio en cita, solicito se reconsidere la información aquí expresada y la anteriormente rendida, de la cual ya cuenta en sus oficinas, sensibilizando su buena actuación al frente de la Dirección que representa, ya que como he manifestado líneas



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

anteriores, (al igual que en documentos diversos) resulta por demás alejado de la equidad, el que a una Agrupación Política Local, que se destaca por su ardua labor y empeño incansable para cumplir con los objetivos plasmados en los estatutos que la rigen; por cuestiones eminentemente de forma, ajenas a la misma, se pretenda desgastar su actuación, por obtener recurso (sic) lícitos para sufragar los gastos que genera la actividad propia, cuando desafortunadamente el Instituto Electoral del Distrito Federal no la dota de ellos, por la simple circunstancia de no estar contempladas las Agrupaciones Políticas Locales del Distrito Federal, dentro de las figuras que deben recibir presupuesto público, de conformidad con el Código Electoral del Distrito Federal, lo cual a todas luces atenta contra la existencia de las Agrupaciones Políticas Locales, y esto resulta ir en contra del espíritu del legislador al haber dado creación y vida a estas figuras políticas, que no pretenden otra cosa, sino que servir al pueblo y representar al grupo de ciudadanos que confían en nuestra estructura ideológica, depositando en ella su confianza, esfuerzo e ilusión de ser representados dignamente ante las figuras políticas, legislativas, administrativas, sociales y ante cualquier figura de autoridad para que se le (sic) respeten sus derechos políticos y sociales, además de que se les escuche y atiendan sus demandas ciudadanas, las cuales imperan en esta ciudad demandante de garantías y respeto. Si no se atiende a ello y por meros formalismos se enfila estas fiscalizaciones a la desaparición de las Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal, sería como atentar al derecho de los ciudadanos de integrarse en grupos representativos como lo establece el Código Electoral del Distrito Federal y las normatividades que a ello se refieren y desde luego se vulneraría el propio espíritu de la ley que le da base y sustento jurídico a la creación de estas Agrupaciones Políticas.”

- D) Sin embargo, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, incumplió lo dispuesto por los artículos 25, inciso f) y 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 2.1, 7.2 y 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- E) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de las irregularidades dictaminadas, en contra de la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal.
- F) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, mediante cédula de Notificación Personal de fecha seis de diciembre de dos mil uno, en los términos siguientes:

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre de dos mil uno, siendo las once horas con treinta minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Ejército Nacional 1130, Cuarto piso, Colonia Los Morales, Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, en busca del C. Enrique González Barrera, Presidente de la Agrupación Política Local 'Para la Integración del Distrito Federal', a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación 'Para la Integración del Distrito Federal', mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', Ciudadanos (sic) Unidos por México', 'Comité de Defensa Popular del Valle de México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'México Joven', 'Movimiento Civil 21', 'Mujeres Insurgentes', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal' y 'Vida Digna', de fecha treinta de noviembre de dos mil uno. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Yení Vazquez (sic) Díaz y que desempeña el cargo de Secretaria de la Agrupación quien se identificó con: IFE 191950772422, documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

- G) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a las faltas en estudio, con fecha veinte de diciembre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, mediante escrito señaló que:

"ENRIQUE GONZALEZ (sic) BARRERA, en mi carácter de Presidente de la Agrupación Política Local, denominada: 'Agrupación Para la Integración del Distrito Federal, (sic) señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en el despacho número 2, del edificio número 1033, de la Avenida Fray Servando Teresa de Mier, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza; por medio del presente, con respeto y atención comparezco ante Usted, para exponer lo siguiente:

Que en atención al emplazamiento de fecha seis de Diciembre (sic) del 2001, y del cual tengo conocimiento hasta el día 17 diecisiete del citado mes y año, (debido (sic) a que tal emplazamiento según se desprende de su texto original, el notificador se constituyó '... EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA DE CALLE EJÉRCITO NACIONAL 1130, CUARTO PISO, COLONIA LOS MORALES, POLANCO, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN ESTA CIUDAD, EN BUSCA DEL C. ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA, PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, 'PARA LA INTEGRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL... Cerciorado de ser el domicilio antes citado por así constar en la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

nomenclatura y en el número del inmueble...' siendo que mi domicilio para oír y recibir notificaciones siempre ha sido el plasmado en el párrafo que antecede, por consiguiente **EL EMPLAZAMIENTO SE REALIZO (sic) EN UN LUGAR DISTINTO**), mismo que es relativo al **PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES** señalando en su acuerdo de fecha 30 de Noviembre (sic) del citado año, que se sigue a esta Agrupación Política local para la Integración del Distrito Federal; en tiempo y forma, dentro de los diez días concedidos, a partir del 7 del presente mes (no obstante la aclaración anterior). Sobre el particular y a efecto de que sea tomado en consideración en el momento que se emita la resolución correspondiente, que en cuanto a los puntos controvertidos y que dan origen al presente procedimiento, alego a favor de mi representada, lo siguiente:

La Director (sic) Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante oficio DEAP/1374.01, de fecha 10 de octubre del año en curso, notificó a esta agrupación política los errores u omisiones técnicas correspondientes al informe anual del ejercicio del (sic) 2000, consistentes en los siguientes puntos:

- 1.- La Agrupación Política reportó en su informe anual, ingresos por financiamiento de simpatizantes en efectivo, la cantidad de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.(sic)) provenientes del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, Campus Aragón, A.C., lo que contraviene lo estipulado en el artículo 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.
- 2.- La Agrupación Política reportó en su informe anual, ingresos por financiamiento de simpatizantes en efectivo, la cantidad de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.(sic)). Sin embargo, los recibos únicos de aportaciones de simpatizantes no contienen el logotipo y la impresión de la cedula (sic) de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RÚ agrupaciones (sic), recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizante (sic), por lo que incumple con lo establecido en el numeral 2.1 de los lineamientos (sic) del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de la (sic) Agrupaciones Políticas Locales.
- 3.- La Agrupación Política reportó (sic) en su informe anual, ingresos por financiamiento de simpatizantes en efectivo, la cantidad de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.(sic)). Sin embargo, no proporciono (sic) evidencia de haber aperturado cuenta de cheques bancaria mancomunada para el manejo de los recursos, por lo que incumple por lo estipulado en el numeral 1.2 de los lineamientos (sic) del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de la (sic) Agrupaciones Políticas Locales.
- 4.- La Agrupación Política presentó pólizas de egresos por el importe de \$51,675.00 (cincuenta y un mil



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.(sic)), las cuales carecen de la documentación comprobatoria correspondiente que la respalda por lo que incumple lo señalada (sic) en el numeral 7.2 de los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de la (sic) Agrupaciones Políticas Locales.

5.- En la revisión de la documentación proporcionada por la Agrupación, no se observo (sic) evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico trimestral por el año 2000, de conformidad por lo estipulado en el artículo 25 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.'

Tales puntos, se encuentran plasmados en el Dictamen Consolidado, sin que se haya plasmado de manera completa y textual la respuesta que a los mismos le dio esta Agrupación, mediante escrito de fecha 24 de Octubre del presente año por lo que procedo a realizar las siguientes aclaraciones al respecto:

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, el requerimiento que se hizo a la Agrupación Política que represento, se encuentra fuera de término a que alude el numeral antes citado, debido a que éste señala:

'Artículo 38.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de las asociaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

I.- La comisión de fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales de las asociaciones políticas,...Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada asociación política la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

II.- Si durante la revisión de los informes y una vez hechos los requerimientos a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará ... a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes...'

Por lo que esta Agrupación Política al haber rendido el informe anual el 23 de Marzo (sic) del año 2001, aún cuando el límite para ello fenecía el día 28 del mismo mes y año; y tomando en consideración esta última



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

fecha, los 60 días a que alude el numeral antes citado fenecieron el día 25 de junio del año en curso; consecuentemente al realizarse el requerimiento en mención el día 10 de Octubre (sic) del presente año, ya estaba fuera de tiempo tal Comisión, hasta por 3 tres meses 11 días; de ahí que el citado requerimiento se efectuó contraviniendo lo dispuesto por el normativo en cita; Citación (sic) que solicito se considere al momento de emitirse la resolución respectiva.

Ahora bien es cierto que el artículo 33 del Código Electoral del Distrito Federal, establece el impedimento para que determinadas personas realicen aportaciones o donaciones a las agrupaciones políticas, siendo oportuno señalar que tal numeral se encuentra inmerso en el capítulo I denominado DEL FINANCIAMIENTO, y éste, del TITULO (sic) CUARTO denominado DEL FINANCIAMIENTO EN GENERAL Y FISCALIZACIÓN DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS; destacándose que el título y capítulo en mención versan básicamente sobre el financiamiento público a las Asociaciones Políticas, en su género de Partidos Políticos, por lo que las prohibiciones de referencia son únicamente a los Partidos Políticos, más no a las Agrupaciones Políticas Locales, en virtud que estas últimas NO CUENTAN CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO, de ahí que atendiendo estrictamente a la interpretación a la letra del artículo antes indicado, se advierte que las prohibiciones a que me he referido, está dirigida única y exclusivamente a determinadas personas para que no realicen aportaciones y donaciones a las Agrupaciones Políticas Locales, por consiguiente no es aplicable a nuestra Agrupación Política Local, ya que esto esta encaminado a lograr la equidad en las campañas políticas a donde existe una contienda real entre partidos políticos y candidatos, lo que no acontece en tratándose de Agrupaciones Políticas. Asimismo se subraya que la aplicación del normativo antes mencionado y que se invoca en el Dictamen Consolidado General que nos ocupa, carece de toda aplicación a mi representada, lo cual igualmente solicito se considere en el momento de emitirse la resolución que corresponda.

Por otra parte y en cuanto al punto marcado con el número 1, (del requerimiento que dio origen al presente procedimiento), es preciso hacer notar, que de la literalidad del artículo 33, en su párrafo primero, de ninguna manera limita a esta Agrupación Política Local para la Integración del Distrito Federal, a recibir aportaciones del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, CAMPUS Aragón, al respecto el numeral en su parte conducente señala:

‘Artículo 33.- En el Distrito Federal no podrán realizar aportaciones o donativos a las Asociaciones políticas reguladas por este Código, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

... (sic)

e) Las personas jurídicas mexicanas de cualquier naturaleza; y...'

Numeral del que literalmente no limita a esta Agrupación recibir aportaciones o donativos de las personas jurídicas, sino que a quien limita realizar tales aportaciones es a las personas enumeradas en dicho artículo; por lo que al ser dirigido dicho artículo a las personas que aportan o realizan donativos, resulta inaplicable a esta agrupación política; luego entonces en cuanto a este punto no le asiste la razón a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, ya que le da una connotación o interpretación distintas a las que el legislador plasma en tal precepto legal; y no obstante ello, fue considerado en el Dictamen Consolidado que da origen al procedimiento que nos ocupa, lo cual A TODAS LUCES ES CONTRARIO A DERECHO, solicitando que esta argumentación sea tomada en consideración al emitirse la resolución respectiva.

En razón de lo anteriormente expresado, el limitar a esta Agrupación Política local, a recibir donativos o aportaciones por parte del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM Campus Aragón, sería tanto como pretender la desaparición de la Agrupación Política local que represento, dado que por una parte el Instituto Electoral del Distrito Federal, no dota de presupuesto a la misma y para poder subsistir ésta, requiere recursos materiales con la finalidad de conseguir sus objetivos; además rechazar tan loable gesto del Instituto de Ciencias Jurídicas, sería tanto como resignarnos a que nuestra Agrupación Política Local pereciera por falta de recursos.

En cuanto al punto señalado como número 2, es pertinente señalar que esta Agrupación Política Local, desde que obtuvo su registro, siguiendo los lineamientos establecidos, intentó su registro y alta en el Sistema de Administración Tributaria del Distrito Federal, sin embargo se negó tal registro y alta, argumentando personal de la misma, que, de acuerdo a las leyes vigentes del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, en sus clasificaciones de regímenes, la Agrupación Política no encuadraba en ninguno de ellos, razón por la cual hasta la fecha se nos ha negado tal trámite, lo cual fue comentado a la Dirección de Agrupaciones Políticas en las juntas que se sostuvieron con sus representantes, y propiamente, con el Maestro DAVID RAMÍREZ BERNAL que ocupaba la Dirección Ejecutiva de esa área, a quien se expresó esta negativa de alta, a lo cual se respondió que no había ningún problema, ya que esa Dirección se encargaría de realizar los trámites necesarios para que proporcionara a esta y otras Agrupaciones Políticas Locales el alta ante el SAT, lo cual hasta el momento no se ha efectuado (circunstancia que es corroborada por otras agrupaciones políticas locales que así lo hicieron saber de conformidad con el propio Dictamen Consolidado del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

que se me envió copia certificada); por consiguiente de ninguna manera se le puede atribuir a esta Agrupación Política local que represento, el hecho de que no se le a (sic) dado de alta en el referido Sistema de Administración Tributaria, toda vez que sale de su alcance tal registro, por ser ajena a la dependencia de gobierno antes citada, por lo que mi Agrupación de ninguna manera incumple los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales; argumentación que igualmente solicito sea tomada en consideración al resolverse el presente procedimiento.. (sic)

En cuanto al punto marcado con el número 3, es una consecuencia directa del punto anterior marcado con el número 2, toda vez que desde que se obtuvo el registro como Agrupación Política Local, se intentó aperturar una cuenta bancaria para manejarla de manera mancomunada ante diversas Instituciones Bancarias, pero siempre se ha negado la aperturación de alguna cuenta, ya que en tales Instituciones se desconoce la personalidad de las Agrupaciones Políticas Locales, es decir, no tienen conocimiento oficial de la existencia de éstas (esto se corrobora con los trámites que han pretendido realizar otras agrupaciones locales, siempre con resultados negativos, como lo plasman en el Dictamen Consolidado que me fue enviado); lo que de igual manera se comentó en reuniones de trabajo sostenidas con el Maestro DAVID RAMÍREZ BERNAL, que ocupaba la Dirección Ejecutiva de ese Instituto Electoral, a lo cual se respondió que no había ningún problema, ya que esa Dirección se encargaría de realizar los trámites necesarios para comunicar a los Bancos, de la existencia y personalidad de tales Agrupaciones Políticas locales, por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal, y así poder aperturar la tan mencionada cuenta bancaria mancomunada; siendo que hasta el momento no se ha informado positivamente a mi representada, el trámite aludido; en tal virtud de ninguna forma se le puede atribuir a esta Agrupación Política local que represento, la no aperturación de la cuenta mancomunada en institución bancaria, dado que sale de su alcance tal tramitación, por ser ajena a las propias instituciones bancarias; en tal virtud, mi Agrupación no incumple los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Ahora bien en cuanto al punto 4, éste es consecuencia de los puntos antes mencionados, marcados con los números 2 y 3, en virtud que se han solicitado facturas ante los lugares donde se aplicó la existencia de las donaciones monetarias, para justificar tales gastos efectuados para las funciones de esta Agrupación Política Local, tal como oportunamente se reportó a la Dirección Ejecutiva de ese Instituto Electoral; sin embargo no fue posible la expedición de tales facturas, por el hecho de que mi representada no cuneta (sic) con el registro de contribuyentes correspondiente; aunado a



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

que es de conocimiento público que si no se cuenta con ese registro de contribuyentes es imposible que se expida una factura; consecuentemente no se le puede atribuir a la Agrupación Política Local para la Integración del Distrito Federal tal circunstancia (esto se corrobora con los trámites que han pretendido realizar otras agrupaciones locales, siempre con resultados negativos, como lo plasman en el Dictamen Consolidado que me fue enviado); siendo conveniente hacer notar que esta Agrupación en su oportunidad reportó las actividades desarrolladas y la aplicación de los recursos con que contaba para ello, provenientes de las donaciones antes aludidas; por consiguiente negar credibilidad a la noble labor que mi representada realiza, es tanto como pretender que se extinga por sí misma al no contar con recursos propios para su objetivo principal por el que fue creada y concedido el registro correspondiente.

Respecto al punto 5, me permito informar que esta Agrupación Política Local, sí cumplió con lo estipulado en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, ya que sí se editaron las publicaciones mensuales y trimestrales correspondientes, las cuales se distribuyeron oportunamente en la periferia del Distrito Federal y algunos puntos estratégicos para su divulgación y conocimiento de la ciudadanía, y para constatar lo anterior, se enviaron los ejemplares de cada publicación; y si bien ahora se argumenta que no se recibieron las publicaciones trimestrales, hago de su conocimiento, que por carecer mi agrupación política local de recursos económicos y materiales, es imposible enviarle nuevamente tales ejemplares; por lo tanto mi representada sí cumplió oportunamente con este punto que atendemos.

Todos y cada uno de los puntos narrados con antelación fueron contestados a la Dirección Ejecutiva de Agrupaciones (sic) Políticas Locales de ese Instituto Electoral del Distrito Federal, del cual me permito enviar copia fotostática como ANEXO 1, para corroborar mi dicho. Y no obstante que se contesto (sic) en los términos antes aludidos, no obra la parte substancial e importante del Dictamen Consolidado, por lo que solicito sea considerado en su totalidad, debido a que fue mutilado y desde luego argumentando de una manera manipulada para la emisión del Dictamen en mención. Asimismo cabe destacar que existe una notoria parcialidad al elaborarse el precitado Dictamen Consolidado, ya que no a todas las agrupaciones Políticas Locales se les pretende sancionar por la falta de registro ante el SAT. (sic), ni por los recibos de aportaciones y menos por las obtenidas de diversas personas, que no son las físicas, de tal forma que pongo en duda y objeto desde luego el Dictamen Consolidado, por ser notoriamente parcial en cuanto a su forma de calificar a las distintas Agrupaciones Políticas Locales, y desde luego para determinar procedente el procedimiento de sanción que se nos pretende incoar, contraviniendo lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 3°. Del (sic) Código Electoral del Distrito Federal,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

que sujeta a las autoridades electorales a observar los principios de certeza, imparcialidad, objetividad y equidad. Además yo le pregunto a ese Instituto Electoral del Distrito Federal y propiamente a la Dirección Ejecutiva de Agrupaciones (sic) Políticas Locales ¿qué se está haciendo para apoyar a las Agrupaciones Políticas Locales para su funcionamiento?, debido a que en varias ocasiones en que mi representada ha solicitado el apoyo para realizar actividades para la atención ciudadana, como lo fueron los foros de participación ciudadana, al igual que la atención médica que se pretendió efectuar, entre otras, se nos ha bloqueado en múltiples ocasiones por parte de las autoridades administrativas de las Delegaciones, y al solicitar el apoyo a ese Instituto Electoral, no recibimos el apoyo correspondiente. Y por el contrario, ahora se nos obliga a realizar una fiscalización de manera pormenorizada, cuando no recibimos presupuesto económico (salvo la prerrogativa de radio que contrata directamente ese Instituto Electoral a través de sus organismos respectivos); y cuando una Institución tan noble como lo es el Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM Campus Aragón, que nos distinguió con una aportación económica, se nos recrimina por aceptarla, ¿qué no se está extralimitando el Instituto Electoral y ensañándose con estas Agrupaciones Políticas Locales, que no reciben presupuesto?, ¿qué ese tipo de fiscalizaciones no están dirigidas a los Partidos Políticos que sí reciben presupuesto público? y contrariamente a ello se les 'apapacha' sin importar en qué o en quién invirtieron el presupuesto público.

Por consiguiente considero que la fiscalización de que son objeto las Agrupaciones Políticas Locales se enfila como justificante para arrancarles el registro obtenido, no obstante que han demostrado que se trabaja (sin presupuesto público), representado al grupo de ciudadanos que la distinguen con su confianza depositada, que están luchando por recobrar los valores cívicos, por recobrar ese nacionalismo que se han encargado de desgastar los partidos políticos, quienes lejos de preocuparse por el pueblo, se preocupan por su clan y el puesto que se les dará en una nueva administración, que pelean férreamente por el presupuesto que recibirán para un nuevo ciclo, y el cual no aplican a los destinatarios, que desde luego es el pueblo mismo; y no obstante ello, la confianza que el mismo pueblo deposita en los representantes de esos partidos políticos (de los cuales frecuentemente se siente defraudado el propio pueblo) es por demás defraudada, cuestionando las actividades político-económicas y sociales que llevan a cabo.

Por consiguiente me pronuncio una vez más, como representante de la Agrupación Política Local para la Integración del Distrito Federal, en contra de esas fiscalizaciones de que son objeto estas Agrupaciones Políticas Locales, las cuales son desgastantes y que están hechas para contadores o altos funcionarios



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

fiscales, las cuales orillan a incurrir en errores técnicos para así justificar una posible sanción, como la que se pretende imponer a mi representada. En tal virtud solicito se tome en cuenta de manera pormenorizada el presente escrito, al igual que el que les remití con fecha 24 de Octubre (sic) del año en curso y que fue recibido en ese (sic) misma fecha por ese Instituto Electoral del Distrito Federal, al momento en que se emita la resolución correspondiente, la cual espero sea pronunciada no únicamente con base en los principios generales de derecho y desde luego a la literalidad de la ley, sino que se tome en cuenta la equidad, y desde luego el clamor ciudadano que no es otro, que se nos tomen en cuenta como un grupo representativo, demandando la oportunidad de expresarnos y trabajar por nuestro tan desgastado Distrito Federal y desde luego por nuestra propia Nación.

Asimismo pido que se de (sic) contestación clara y precisa al primer argumento que he realizado en el escrito anterior y el presente, en cuanto a que la Dirección de Asociaciones Políticas rebasó el tiempo que tenía para solicitar la documentación que a hora (sic) se nos cuestiona, violentando con ello las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral para el Distrito Federal, quien la solicitud la hizo extemporáneamente, hasta por 3 tres meses 11 once días, a lo cual no se hizo consideración alguna en el Dictamen Consolidado y menos en el Acuerdo a que me he referido; y desde luego se conteste uno a uno los puntos que cito en el cuerpo del presente escrito, a fin de estar ante una certidumbre jurídica y que brote la equidad tan ansiada por cualquier gobernado, por parte de las autoridades que nos rigen, sin violentar los propios postulados legales que dan vida a nuestras instituciones públicas."

Con relación a lo expresado y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentran debidamente comprobadas las irregularidades referidas en el presente Considerando, dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, las faltas administrativas o infracciones que se reprochan a la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

En torno a lo anterior es importante destacar que la asociación política infractora, al responder al emplazamiento formulado por esta autoridad, manifestó y aportó la documentación siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

a) Respecto a la irregularidad consistente en que la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, reportó en su Informe Anual, ingresos por Financiamiento de Simpatizantes en efectivo, la cantidad de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) provenientes del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM Campus Aragón, A.C.; dicha asociación política manifestó en su escrito de respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad, lo siguiente: ***“es preciso hacer notar, que de la literalidad del artículo 33, en su párrafo primero, de ninguna manera limita a esta Agrupación Política Local para la Integración del Distrito Federal, a recibir aportaciones del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, CAMPUS Aragón,... Numeral del que literalmente no limita a esta Agrupación recibir aportaciones o donativos de las personas jurídicas, sino que a quien limita realizar tales aportaciones es a las personas enumeradas en dicho artículo...”***, argumento que equívocamente la Agrupación Política Local infractora,

Two handwritten signatures in black ink, one above the other, positioned to the left of the main text block.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

pretendió hacer valer a su favor, toda vez que si bien es cierto, el artículo 33 del Código Electoral del Distrito Federal precisa quiénes no podrán realizar aportaciones o donativos a las asociaciones políticas reguladas por este Código, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, también lo es, que el propio ordenamiento en cita, dispone expresamente en su artículo 275 inciso c), que las asociaciones políticas independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por aceptar donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello, razón por la cual la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, subsistió en todos sus términos;

b) Por lo que refiere a la infracción consistente en que la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, no proporcionó evidencia de haber aperturado cuenta



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

de cheques bancaria mancomunada para el manejo de los recursos reportados como ingresos por Financiamiento de Simpatizantes en efectivo por \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.); dicha asociación política en su escrito de respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad, no aclaró ni proporcionó la documentación comprobatoria que permitiera solventar la irregularidad detectada por la Comisión de Fiscalización, razón por la cual la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, subsistió en todos sus términos;

- c) Por lo que refiere a la infracción consistente en que la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, reportó en su Informe Anual, Ingresos por Financiamiento de Simpatizantes en efectivo, la cantidad de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), cuyos recibos únicos de aportaciones de simpatizantes no contienen el logotipo y la impresión de la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

cédula de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU-Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes; en su escrito de respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad, dicha asociación política manifestó que ***“...de ninguna manera se le puede atribuir a esta Agrupación Política local que represento, el hecho de que no se le a (sic) dado de alta en el referido Sistema de Administración Tributaria, toda vez que sale de su alcance tal registro, por ser ajena a la dependencia de gobierno antes citada...”***, aunado al hecho de que no presentó documentación comprobatoria alguna, que acreditara haber realizado los trámites mencionados, ante el Sistema de Administración Tributaria, lo anterior impidió que la infracción en estudio pudiera ser solventada, toda vez que es responsabilidad de la propia Agrupación Política en cita, obtener su cédula de identificación fiscal, razón por la cual la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, subsistió en todos sus términos;

A handwritten signature consisting of several overlapping loops and lines.

A handwritten signature consisting of a large loop followed by a few strokes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

d) Con relación a la irregularidad consistente en que la Agrupación Política, Para la Integración del Distrito Federal, presentó pólizas de egresos por el importe de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), las cuales carecen de la documentación comprobatoria correspondiente que las respalden; la asociación política en cita, en forma expresa reconoció en su escrito de respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad, lo siguiente: ***“...sin embargo no fue posible la expedición de tales facturas, por el hecho de que mi representada no cuneta (sic) con el registro de contribuyentes correspondiente; aunado a que es de conocimiento público que si no se cuenta con ese registro de contribuyentes es imposible que se expida una factura; consecuentemente no se le puede atribuir a la Agrupación Política Local para la Integración del Distrito Federal tal circunstancia...”***, lo anterior, aunado al hecho de que es responsabilidad de la propia Agrupación Política en cita, obtener su cédula de identificación fiscal, impidió que la irregularidad en estudio fuera solventada, razón por la cual la observación relacionada con dicha falta

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

A second handwritten signature in black ink, similar in style to the first, with multiple loops and a long horizontal stroke.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, subsistió en todos sus términos;

e) Finalmente, por lo que respecta a la falta consistente en que la Agrupación Política Local, Para la integración del Distrito Federal, no aportó documentación comprobatoria alguna de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año dos mil, dicha asociación política en su escrito de respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad, no aclaró ni proporcionó los registros contables requeridos, aunado al hecho de que no anexó la documentación comprobatoria correspondiente al acuse de recibo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante el cual se constatará la entrega de la publicación trimestral, razón por la cual la observación relacionada con dicha falta y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, subsistió en todos sus términos.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Resta señalar que por cuanto hace a la afirmación expresada por la Agrupación Política Local en cita, en su escrito presentado con fecha veinte de diciembre de dos mil uno, en el que señala: ***“...Todos y cada uno de los puntos narrados con antelación fueron contestados a la Dirección Ejecutiva de Agrupaciones (sic) Políticas Locales de ese Instituto Electoral del Distrito Federal, del cual me permito enviar copia fotostática como ANEXO 1, para corroborar mi dicho. Y no obstante que se contestó (sic) en los términos antes aludidos, no obra la parte substancial e importante del Dictamen Consolidado, por lo que solicito sea considerado en su totalidad, debido a que fue mutilado y desde luego argumentando de una manera manipulada para la emisión del Dictamen en mención...”***, de la revisión efectuada por parte de esta autoridad a la documentación aportada por la propia Agrupación Política, jamás se desprendió la existencia del **anexo 1** mencionado, por lo que la aseveración expresada por la infractora, carece de todo sustento.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa a la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de las infracciones a los artículos 25, inciso f) y 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 2.1, 7.2 y 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que la Agrupación Política Local en comento, reportó en su Informe Anual, ingresos por Financiamiento de Simpatizantes en



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

efectivo, la cantidad de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) provenientes del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM Campus Aragón, A.C.; no proporcionó evidencia de haber aperturado cuenta de cheques bancaria mancomunada para el manejo de los recursos reportados como ingresos por Financiamiento de Simpatizantes en efectivo por \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.); reportó en su Informe Anual, Ingresos por Financiamiento de Simpatizantes en efectivo, la cantidad de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), cuyos recibos únicos de aportaciones de simpatizantes no contienen el logotipo y la impresión de la cédula de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU-Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes; presentó pólizas de egresos por el importe de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), las cuales carecen de la documentación comprobatoria correspondiente que las respalden; no aportó documentación comprobatoria alguna de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año dos mil, destacando en torno a esta falta, que la Agrupación proporcionó doce boletines informativos del número 1 al 12, correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil, denominados "Gaceta Integración", sin embargo, realizó el registro contable de gacetas y foros en forma global, por lo que no fue posible identificar el costo de dichos boletines en la subcuenta de "Gastos de propaganda", debiendo de utilizar la cuenta de Gastos por Amortizar, así como el kárdex, notas de entrada y salida de almacén; aunado al hecho de que no aportó documentación alguna que acreditara que realizó la edición de su publicación trimestral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: a) original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/1374.01, de diez de octubre de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y b) original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes al ejercicio dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; así como con las Documentales Privadas, consistentes en los originales de los escritos presentados por la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, los días veinticuatro de octubre y veinte de diciembre de dos mil uno, respectivamente, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, así como la documentación anexa a los mismos.

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, no dio cabal cumplimiento a lo establecido por los artículos 25, inciso f) y 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 2.1, 7.2 y 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, toda vez que como se observó, con base en el resultado del análisis efectuado a la documentación que exhibió respecto a su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, reportó en su Informe Anual, ingresos por Financiamiento de Simpatizantes en efectivo, la cantidad de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) provenientes del Instituto de Ciencias



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Jurídicas de Egresados de la UNAM Campus Aragón, A.C.; no proporcionó evidencia de haber aperturado cuenta de cheques bancaria mancomunada para el manejo de los recursos reportados como ingresos por Financiamiento de Simpatizantes en efectivo por \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.); reportó en su Informe Anual, Ingresos por Financiamiento de Simpatizantes en efectivo, la cantidad de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), cuyos recibos únicos de aportaciones de simpatizantes no contienen el logotipo y la impresión de la cédula de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU-Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes; presentó pólizas de egresos por el importe de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), las cuales carecen de la documentación comprobatoria correspondiente que las respalden; no aportó documentación comprobatoria alguna de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año dos mil, destacando en torno a esta falta, que la Agrupación proporcionó doce boletines informativos del número 1 al 12, correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil, denominados "Gaceta Integración", sin embargo, realizó el registro contable de gacetas y foros en forma global, por lo que no fue posible identificar el costo de dichos boletines en la subcuenta de "Gastos de propaganda", debiendo de utilizar la cuenta de Gastos por Amortizar, así como el kárdex, notas de entrada y salida de almacén; aunado al hecho de que no aportó documentación alguna que acreditara que realizó la edición de su publicación trimestral.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

En este orden de ideas, este Consejo General estima que las irregularidades dictaminadas en contra de la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, quedan debidamente probadas en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen de la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la Asociación Política de referencia ejecutó las conductas infractoras que se le reprochan.

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, incumplió lo dispuesto en los artículos 25, inciso f) y 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 2.1, 7.2 y 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acreditan las faltas administrativas dictaminadas en contra de la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, consistentes en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento, los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicha Asociación Política.

- IV. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a las infracciones cometidas por la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, referidas en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutora a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

- a) Que nos encontramos en presencia de infracciones administrativas por la contravención a lo previsto los artículos 25, inciso f) y 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2, 2.1, 7.2 y 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las Asociaciones Políticas, como lo es la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los Partidos Políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a las hipótesis normativas previstas por el Código Electoral del Distrito Federal, así como a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, y tiene como fin establecer si la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, incurrió en violaciones a las disposiciones electorales, que son de orden público;

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, se actualiza en la hipótesis normativa establecida en el artículo 276, párrafo cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; que a la letra dice:

“Artículo 276. Las sanciones a que se refieren las causas del artículo anterior consistirán:

...

Las violaciones a las prohibiciones establecidas en este Código serán consideradas graves.”

Lo anterior, toda vez que la Agrupación infractora, al omitir presentar documentación comprobatoria que permitiera solventar la irregularidad consistente en haber obtenido ingresos por Financiamiento de Simpatizantes en efectivo, la cantidad de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

\$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) provenientes del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM Campus Aragón, A.C., generó que la irregularidad detectada y consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, constituyera el incumplimiento absoluto de una prohibición expresamente prevista en el artículo 33 inciso e) del Código de la materia, que a la letra refiere:

“Artículo 33. En el Distrito Federal no podrán realizar aportaciones o donativos a las asociaciones políticas reguladas por este Código, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

...

e) Las personas jurídicas mexicanas de cualquier naturaleza;”

- c) Que aunado a lo anterior y acorde al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, claramente se confirma que la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, no proporcionó evidencia de haber aperturado cuenta de cheques bancaria mancomunada para el manejo de los recursos reportados como ingresos por Financiamiento de Simpatizantes en efectivo por \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.); reportó en su Informe Anual, Ingresos por Financiamiento de Simpatizantes en efectivo, la cantidad de \$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), cuyos recibos únicos de aportaciones de simpatizantes no contienen el logotipo y la impresión de la cédula de identificación fiscal de la Agrupación, como se señala en el formato RU-Agrupaciones, recibo único de aportaciones de afiliados y simpatizantes; presentó pólizas de egresos por el importe de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

\$51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), las cuales carecen de la documentación comprobatoria correspondiente que las respalden; no aportó documentación comprobatoria alguna de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año dos mil, destacando en torno a esta falta, que la Agrupación proporcionó doce boletines informativos del número 1 al 12, correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil, denominados "Gaceta Integración", sin embargo, realizó el registro contable de gacetas y foros en forma global, por lo que no fue posible identificar el costo de dichos boletines en la subcuenta de "Gastos de propaganda", debiendo de utilizar la cuenta de Gastos por Amortizar, así como el kárdex, notas de entrada y salida de almacén; aunado al hecho de que no aportó documentación alguna que acreditara que realizó la edición de su publicación trimestral; en tal virtud y como ha quedado demostrado en el Considerando que antecede, por las causas mencionadas, la conducta de la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordenan los artículos 25, inciso f) y 33, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 2.1, 7.2 y 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafos primero, inciso e) y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que la Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal, se hace acreedora a la sanción administrativa consistente en la **SUSPENSIÓN DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LOCAL, POR UN LAPSO DE SEIS MESES, computados del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año en curso, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso f), 33 inciso e), 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 264, 265, 268, 274 inciso g), 275 párrafo primero incisos a) y e) y 276 inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 1.2, 2.1, 7.2 y 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la **Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal**, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos III y IV** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se impone a la **Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal**, como sanción administrativa, la **SUSPENSIÓN DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, POR UN LAPSO DE SEIS MESES**, computados del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año en curso, por la irregularidad analizada en términos del **Considerando IV** de la presente Resolución.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

NOTIFÍQUESE la presente Resolución personalmente a la **Agrupación Política Local, Para la Integración del Distrito Federal**, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de abril de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the end.

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

A handwritten signature in black ink, featuring three distinct, large loops followed by a horizontal line.

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri